



PROCESO	Verbal –Entrega del Tradente al Adquirente-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00317 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y advirtiendo que la entrega del inmueble no se llevó a cabo dentro del término establecido y en estricta aplicación al numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la entrega del inmueble el día 29 de julio a las 2:00.

A efectos de llevar a cabo la correspondiente diligencia, oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., a la Policía de la Infancia y la Adolescencia, al CAI pertinente, a la Personería Local, a la Secretaría Distrital de Salud de esta ciudad, Alcaldía Local correspondiente y al Centro de Zoonosis respectivo, para que hagan labores de acompañamiento a la misma.

En las comunicaciones indicadas en precedencia, indíquense las direcciones de los inmuebles objeto de entrega y la fecha en que se llevará a cabo la diligencia respectiva.

De igual manera, se requiere al extremo demandante, para que el día de la diligencia aquí fijada ponga a disposición del Despacho la maquinaria, herramienta, así como los demás instrumentos necesarios para la desocupación del bien objeto de entrega.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que el artículo 378 del C.G.P., prevé que:

*“Al practicarse la entrega **no podrá privarse de la tenencia al arrendatario que pruebe siquiera sumariamente título emanado del tradente, siempre que sea anterior a la tradición del bien al demandante.**”*

***En este caso la entrega se hará mediante la notificación al arrendatario para que en lo sucesivo tenga al demandante como su arrendador,** conforme al respectivo contrato; a falta de documento, el acta servirá de prueba del contrato.”*

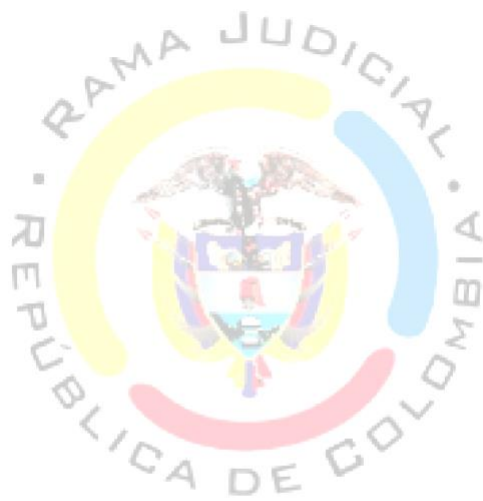
El aparte transcrito resulta de relieve pues como se advierte con los anexos a las contestaciones de la demanda que existen contratos de arrendamiento que son anteriores a la tradición, caso en el cual la entrega deberá realizarse como indica el último inciso del Art. 378 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>23/06/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>
No. <u>108</u>	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*